

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
92/C 233/01	ECU.....	1
92/C 233/02	Comunicación conforme al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo relativa a la notificación nº IV/34276 — Encompass Europe (GLV/ELTS BV) .....	2
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
92/C 233/03	Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la designación y la cualificación profesional de un encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas en las empresas que realizan este tipo de transporte .....	5
	<i>III Informaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
92/C 233/04	L-Luxemburgo: Estudio piloto — Anuncio de licitación para un estudio piloto sobre la tipología de los productores y trabajadores agrícolas en Francia y Grecia basada en las estructuras socioeconómicas de las explotaciones agrícolas y los sistemas de protección social aplicados en la agricultura — examen del impacto de la reforma de la Política Agrícola Común; consecuencias y perspectivas .....	8

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

10 de septiembre de 1992

(92/C 233/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	41,8105	Dólar USA	1,43187
Corona danesa	7,84233	Dólar canadiense	1,74759
Marco alemán	2,02652	Yen japonés	176,263
Dracma griega	252,266	Franco suizo	1,79842
Peseta española	131,713	Corona noruega	8,02919
Franco francés	6,90875	Corona sueca	7,41420
Libra irlandesa	0,764314	Marco finlandés	6,51499
Lira italiana	1551,07	Chelín austriaco	14,2642
Florín holandés	2,28454	Corona islandesa	75,9891
Escudo portugués	177,594	Dólar australiano	1,98457
Libra esterlina	0,726946	Dólar neozelandés	2,63453

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Observación:* La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación conforme al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo (1)  
relativa a la notificación nº IV/34276 — Encompass Europe (GLV/ELTS BV)**

(92/C 233/02)

**HECHOS**

**La notificación**

1. El 6 de abril de 1992, Encompass (2) (Carolina del Norte, Estados Unidos) y ELTS BV (La Haya, Países Bajos) notificaron a la Comisión, conforme al artículo 4 del Reglamento nº 17, una serie de acuerdos con fecha de 29 de enero de 1992 celebrados por ambas empresas.

2. Las partes solicitan una declaración negativa o, en su caso, la exención de los acuerdos notificados en virtud del apartado 3 del artículo 85 del Tratado.

**Las partes**

3. Encompass es una empresa en participación al 50 % creada en diciembre de 1989 por dos sociedades estadounidenses, AMRS Inc. y CSXS Inc. Las sociedades matrices de AMRS y CSXS son, en última instancia, AMR Corporation y CSX Corporation, que desarrollan sus actividades principales en el sector del transporte.

4. ELTS BV es una filial al 100 % de PTT Telecom BV, la empresa holandesa de telecomunicaciones, que desarrolla sus actividades en el sector de la telecomunicación y los servicios de la red de valor añadido en los Países Bajos.

5. En principio, Encompass controlará el 65 % del capital de la empresa en participación denominada Encompass Europe, mientras que el 35 % restante corresponderá a ELTS. La participación de dichas empresas no será directa.

**El producto y el mercado**

6. En los contratos se establecen las condiciones de creación y funcionamiento de la empresa en participación, que constituirá la extensión en Europa de un sistema integrado, multimodal y global de información sobre transporte de mercancías. El sistema facilitará información sobre el transporte de mercancías a fletadores, intermediarios, agentes, destinatarios, agentes de aduanas, transportistas y socios comerciales de todos los modos de transporte. Al margen de dichos contratos se proyecta crear una serie de entidades regionales por todo el mundo.

7. En el pasado, la información sobre el transporte de mercancías y los servicios de reserva implicaban una compleja correspondencia entre las empresas dedicadas al transporte de mercancías.

En los últimos años se han creado diversos sistemas informáticos para controlar el transporte de mercancías. Algunos de ellos son propiedad de operadores particulares que cuentan con sistemas internos de información para el seguimiento de las mercancías en los distintos modos de transporte. Otros sistemas abiertos cubren únicamente un modo de transporte, como el aéreo, ferroviario o terrestre, o una zona geográfica concreta, como el puerto de Rotterdam, en los Países Bajos. No existe ningún sistema que cubra todo un sector y facilite información exhaustiva sobre el transporte de mercancías en diversos modos de transporte.

8. Las partes afirman que el sistema propuesto por Encompass será imparcial y estará abierto a todos los usuarios y proveedores de servicios relacionados con el transporte a escala mundial. El sistema facilitará información, análisis y otros servicios a todas las entidades dedicadas a actividades relacionadas con el transporte de mercancías. El sistema abarcará, en su momento, el desplazamiento de mercancías, así como la planificación, pedidos, distribución, transporte, seguimiento, gestión de existencias, almacenamiento, facturación y pago.

9. Los fletadores podrán consultar el sistema Encompass a través de su red informática local, conectada al ordenador central de Encompass mediante un sistema de transmisión de datos. La clave del sistema es el soporte lógico creado por Encompass, que controla el flujo de información entre los diversos participantes, así como el soporte físico con el que funcionará el sistema.

10. El mercado de referencia es el de los sistemas de información por ordenador sobre transporte de mercancías, y no únicamente el de los sistemas de información por ordenador sobre transporte de mercancías más específicos, multimodales y de una pluralidad de transportistas. Se considera que la primera es la definición más adecuada del mercado, por una parte, porque el transporte de mercancías es con frecuencia monomodal, de forma que los usuarios podrán elegir entre ambos tipos de sis-

(1) DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

(2) Los acuerdos se notificaron con el nombre de GLV. El 28 de abril de 1992 se informó a la Comisión de que GLV había cambiado su nombre por Encompass TM («Encompass»).

tema y, por otra parte, porque la conversión de los sistemas monomodales en multimodales apenas plantea dificultades técnicas importantes.

#### Los acuerdos

11. La notificación se refiere a los siguientes acuerdos:

##### a) *Acuerdos de participación entre Encompass y ELTS BV*

En virtud de los acuerdos de 29 de enero de 1992, se crea la empresa en participación para comercializar los productos Encompass y los servicios que esta empresa pueda prestar en el futuro. La aportación de Encompass al capital de la empresa en participación consistirá en diversos derechos y licencias de los productos y servicios de Encompass. La aportación de ELTS al capital de la empresa en participación será financiera.

En los acuerdos se reconoce a la empresa en participación diversos derechos de venta, comercialización, instalación y mantenimiento de los productos y servicios Encompass en la Comunidad Económica Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y otros territorios europeos. Se concede también el derecho a prestar servicios a consumidores finales, así como a adaptar los productos y servicios a las necesidades de éstos y a actuar como contacto principal en el mantenimiento y apoyo de la tecnología de Encompass.

##### b) *Acuerdo entre PTT Telecom y Encompass*

En el apartado 1 de la cláusula 6 del acuerdo, Encompass y PTT Telecom se comprometen a no dedicarse a actividades similares en Europa. Sin embargo, dicho compromiso no afecta a las actividades de la sociedad matriz PTT Telecom a través de Transponet, Intis, Teleo y Sagitta.

##### c) *Acuerdo sobre la marca, la marca de servicio y la licencia de logotipo de Encompass*

En el acuerdo de 29 de enero se establecen las condiciones en que se concederán las licencias mencionadas en el anterior apartado a). Se contempla también la concesión de sublicencias con el consentimiento previo de GLV.

12. Asimismo, se han celebrado una serie de acuerdos relativos a la participación en el capital y la aportación financiera de Encompass, PTT Telecom y ELTS en las diversas empresas.

#### Alegaciones de las partes

13. Las partes afirman que la cooperación entre ellas no restringe la competencia, dado que el lanzamiento al mercado de un nuevo y avanzado producto mediante importantes inversiones y avances técnicos puede contribuir a aumentar la competitividad de los actuales usuarios de información sobre transporte de mercancías. Los acuerdos contribuyen sustancialmente a fomentar el progreso técnico y de ello se benefician también los consumidores.

14. En concreto, la posibilidad de emplear un único sistema que permita el acceso a toda la información importante sobre las necesidades del transporte de mercancías constituiría una mejora notable de la capacidad de los transportistas de garantizar una organización más eficaz. Por otra parte, se prevé que las características del nuevo sistema animen a los transportistas a ofrecer servicios cada vez más intermodales, lo que redundará en una mayor integración de los servicios de transporte en general. Por consiguiente, el nuevo sistema contribuirá a fomentar el progreso técnico y económico.

15. El nuevo sistema permitirá reducir los costes y mejorar los servicios. Disminuirán las inversiones de fletadores y transportistas en infraestructura de información. Asimismo, los transportistas de dimensiones pequeñas y medianas tendrán acceso a un sistema con una tecnología que les permitirá competir en mejores condiciones con los transportistas mayores. Se señala que el sistema Encompass puede traer consigo la mejora de los precios y de la competencia en general en los servicios transportistas que cubren una ruta determinada.

16. Es necesaria la participación de ELTS a fin de compartir el importante riesgo que entraña una inversión de tal magnitud; por otra parte, ELTS aporta a la empresa en participación la experiencia de PTT Telecom en el mercado europeo.

#### Duración del acuerdo

17. Las partes han solicitado que se conceda la exención hasta el 31 de diciembre del año 2002.

#### PROPÓSITO DE LA COMISIÓN

18. La Comisión tiene la intención de adoptar una decisión favorable respecto a los acuerdos expuestos, a condición de que las partes acepten determinados compromisos con relación al funcionamiento del sistema Encompass. En concreto, las partes han de atenerse a los

principios contenidos en la exención global de los acuerdos sobre sistemas informatizados de reserva para servicios de transporte aéreo [Reglamento (CEE) nº 83/91 de la Comisión <sup>(1)</sup>]. Entre dichos principios figura el requisito de que la participación de todos los transportistas y el acceso de todos los abonados al sistema Encompass se haga en condiciones equitativas y no discriminatorias, que las cuotas y otros gastos no sean discriminatorios ni desproporcionados desde el punto de vista comercial, que la información expuesta o disponible sea exhaustiva, precisa e imparcial y que no se prohíba a los transportistas ni a los abonados que participen o utilicen otros sistemas de información.

19. Antes de adoptar una decisión, la Comisión invita a los terceros interesados a que dirijan sus observaciones a la siguiente dirección, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, con la referencia IV/34276:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia  
Dirección D-3  
Rue de la Loi 200  
B-1049 Bruselas.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 10 de 15. 1. 1991, p. 9.

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la designación y la cualificación profesional de un encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas en las empresas que realizan este tipo de transporte**

(92/C 233/03)

COM(92) 327 final

*(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 14 de agosto de 1992)*

La propuesta de la Comisión, del documento COM(91) 4 final <sup>(1)</sup> queda modificada como sigue:

<sup>(1)</sup> DO nº C 185 de 17. 7. 1991, p. 5.

## PROPUESTA INICIAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Enmienda nº 1

## Cuarto considerando

Considerando que las empresas que realizan el transporte de mercancías peligrosas por cuenta ajena no han sido obligadas por ninguna disposición específica nacional, comunitaria o internacional a cumplir de manera satisfactoria las condiciones específicas de formación profesional adecuadas para la seguridad de estos transportes;

## Cuarto considerando

Considerando que las empresas que realizan el transporte de mercancías peligrosas por cuenta ajena no han sido obligadas por ninguna disposición específica nacional (excepto en el caso de Alemania), comunitaria o internacional a cumplir de manera satisfactoria las condiciones específicas de formación profesional adecuadas para la seguridad de estos transportes;

## Enmienda nº 2

## Artículo 1

Los Estados miembros tomarán, de acuerdo con las condiciones fijadas en la presente Directiva, las medidas necesarias para que las empresas cuya actividad esté relacionada con el transporte de mercancías peligrosas designen, a más tardar el 1 de enero de 1994, uno o varios encargados de la prevención de los riesgos para la seguridad pública, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estos transportes.

## Artículo 1

Los Estados miembros tomarán, de acuerdo con las condiciones fijadas en la presente Directiva, las medidas necesarias para que las empresas cuya actividad esté relacionada con el transporte, carga, descarga, almacenamiento o eliminación de mercancías peligrosas designen, a más tardar el 1 de enero de 1994, en función de la importancia del riesgo o de la dimensión de la empresa, uno o varios encargados de la prevención de los riesgos para la salud pública, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estos transportes.

## PROPUESTA INICIAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Enmienda nº 3

*Artículo 2*

## Punto 1

- 1) *Empresa en cuestión*: toda persona física o jurídica con o sin ánimo lucrativo, toda asociación o todo grupo de personas sin personalidad jurídica con o sin ánimo lucrativo, así como cualquier organismo dependiente de la autoridad pública con personalidad jurídica propia o dependiente de una autoridad con dicha personalidad, que realice el transporte de mercancías peligrosas por cuenta propia o por cuenta ajena.

*Artículo 2*

## Punto 1

- 1) *Empresa en cuestión*: toda persona física o jurídica con o sin ánimo lucrativo, toda asociación o todo grupo de personas sin personalidad jurídica con o sin ánimo lucrativo, así como cualquier organismo dependiente de la autoridad pública con personalidad jurídica propia o dependiente de una autoridad con dicha personalidad, que realice el transporte, carga, descarga, almacenamiento, embalaje o eliminación de mercancías peligrosas por cuenta propia o por cuenta ajena.

## Enmienda nº 4

*Artículo 4*

1. El encargado tendrá como misión principal la de investigar cualquier medio y promover cualquier acción con el fin de que los transportes de mercancías peligrosas se realicen en condiciones óptimas de seguridad. Ejercerá directamente o por delegación, en función de la estructura de la empresa en cuestión, las actividades mencionadas en el Anexo I.

2. La función del encargado de la prevención podrá correr a cargo del director de la empresa.

3. Una misma persona no podrá ser designada en calidad de encargado de la prevención en más de una empresa en cuestión.

4. Toda empresa en cuestión deberá comunicar la identidad de su encargado de la prevención a la autoridad competente o a la instancia destinada a este efecto por cada Estado miembro.

*Artículo 4*

1. El encargado tendrá como misión principal la de investigar cualquier medio y promover cualquier acción con el fin de que los transportes de mercancías peligrosas se realicen en condiciones óptimas de seguridad. Normalmente, ejercerá directamente las actividades mencionadas en el Anexo I; en caso de impedimento podrá hacer delegación de sus funciones en otro representante, siempre que éste esté en posesión del título de formación a que se refiere el artículo 5.

2. El encargado de la prevención podrá también ser el director de la empresa, un empleado que tenga otras misiones en la empresa o un encargado de la prevención que no pertenezca a la empresa, a condición de que estén en posesión del título de formación a que se refiere el artículo 5.

Suprímase.

4. Toda empresa en cuestión deberá comunicar, cuando le sea solicitado, la identidad de su encargado competente o a la instancia destinada a este efecto por cada Estado miembro.

4 bis. Las empresas que por sus grandes dimensiones o por la complejidad de su organización necesiten recurrir a los servicios de más encargados de la prevención podrán establecer una «oficina» para coordinar las actividades de los encargados de la prevención.

## PROPUESTA INICIAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Enmienda nº 5

*Artículo 5*Apartado 1 *bis*  
(Nuevo)

1 *bis*. Los certificados obtenidos de conformidad con las disposiciones nacionales en la materia serán válidos hasta su expiración. Serán reconocidos por todos los Estados miembros.

## Enmienda nº 6

*Artículo 7*

## Párrafo primero

Cuando, con ocasión de un accidente ocurrido en el curso de un transporte o de una operación de carga y descarga realizada por la empresa en cuestión, se haya causado perjuicio a la seguridad pública, a los bienes o al medio ambiente, el encargado de la prevención deberá redactar un informe del accidente, una vez reunidos todos los datos útiles a este fin, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

*Artículo 7*

## Párrafo primero

Cuando, con ocasión de un accidente ocurrido en el curso de un transporte o de una operación de carga, descarga, almacenamiento o eliminación realizados por la empresa en cuestión, se haya causado perjuicio a la seguridad pública, a los bienes o al medio ambiente, el encargado de la prevención deberá redactar un informe del accidente, una vez reunidos todos los datos útiles a este fin, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

## Enmienda nº 7

*Artículo 7*

## Párrafo segundo

Este informe del accidente deberá ser remitido a la autoridad o a la instancia designada a este efecto por cada Estado miembro, a más tardar en los tres meses posteriores a la fecha del accidente.

*Artículo 7*

## Párrafo segundo

Este informe del accidente deberá ser remitido a la autoridad o a la instancia designada a este efecto por cada Estado miembro, a más tardar en los dos meses posteriores a la fecha del accidente.

## Enmienda nº 8

*Artículo 10*

## Apartado 1

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 1 de enero de 1992. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 10*

## Apartado 1

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 1 de enero de 1993. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

El resto sin modificaciones



## III

*(Informaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

## L-Luxemburgo: Estudio piloto

**Anuncio de licitación para un estudio piloto sobre la tipología de los productores y trabajadores agrícolas en Francia y Grecia basada en las estructuras socioeconómicas de las explotaciones agrícolas y los sistemas de protección social aplicados en la agricultura — examen del impacto de la reforma de la Política Agrícola Común; consecuencias y perspectivas**

(92/C 233/04)

**1. Nombre y dirección de los servicios contratantes**

Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios (DG IV), Plateau de Kirchberg, L-2929 Luxemburgo.

**2. Procedimiento**

Licitación por procedimiento abierto.

**3. Introducción**

La DG IV está interesada en un estudio piloto sobre la tipología de los productores y trabajadores agrícolas y los diferentes sistemas de protección social en la agricultura en Francia y Grecia. Este estudio tiene como objetivo reunir y elaborar información exhaustiva relativa a la actual y futura situación socioestructural de las explotaciones agrícolas en estos dos Estados miembros que proporcione un marco socioeconómico representativo que sirva de base para evaluar el impacto de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC).

**4. Título de la investigación**

Tipología de los productores y trabajadores agrícolas en Francia y Grecia basada en las estructuras socioeconómicas de las explotaciones agrícolas y los sistemas de protección social aplicados en la agricultura — examen del impacto de la reforma de la PAC; consecuencias y perspectivas.

**5. Objetivos del estudio**

El objetivo del estudio es analizar la situación de los productores y trabajadores agrícolas, hombres y mujeres, y los diferentes sistemas de protección social aplicados en

la agricultura en Francia y Grecia concluyendo con una posible tipología, que se utilizará como modelo para evaluar el impacto de la reforma de la Política Agrícola Común. El asesor deberá dirigirse a las administraciones nacionales, organizaciones no gubernamentales, grupos, asociaciones y cooperativas de agricultores y trabajadores agrícolas, institutos de investigación, asesores, expertos, organizaciones internacionales, etc. Deberá ponerse en contacto con la Comisión y otras instituciones comunitarias y se esforzará por obtener información completa y fiable. Deberán revisarse en profundidad los datos empíricos ya publicados y cualquier otra fuente de información directa o indirecta sobre el tema.

El asesor deberá perfilar los principales tipos de sistemas de producción agrícola basándose en criterios socioeconómicos, nuevos o ya utilizados, así como los principales componentes de los sistemas de protección social aplicados en relación a los productores y trabajadores agrícolas, hombres y mujeres, subrayando las diferencias/similaridades entre Francia y Grecia. Deberá analizar la situación actual y las tendencias futuras y concluir con una posible tipología de los productores y trabajadores agrícolas combinando estos criterios. El asesor deberá efectuar la investigación sobre la tipología a la luz de la reforma de la Política Agrícola Común, evaluando las implicaciones de la reforma para los trabajadores y productores agrícolas en estos dos Estados miembros basándose en el marco de la tipología y presentando propuestas para una posible extensión de los resultados del proyecto piloto a los doce Estados miembros. Por último, la investigación deberá tomar en consideración el punto de vista del Parlamento Europeo expresado durante los debates sobre la reforma de la PAC, especialmente la necesidad de defender la pequeña explotación familiar, que es el modelo básico de la sociedad rural europea.

**6. Contenidos del estudio**

El estudio constará esencialmente de tres secciones principales, que deberán completarse dentro del plazo estipulado en el apartado 8. Estas secciones serán las siguientes:

- Sección I: Tipología de los productores y trabajadores agrícolas en Francia y Grecia sobre la base de criterios estructurales, económicos y de protección social.
- Sección II: Impacto de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), consecuencias y perspectivas.
- Sección III: Síntesis de los resultados — conclusiones — posibilidades de extender el proyecto piloto a los doce Estados miembros de las Comunidades Europeas.

#### 7. Presupuesto

El estudio se financiará en el marco del presupuesto anual de la DG IV para proyectos exteriores de investigación (línea presupuestaria 2 600/3). El coste del proyecto no deberá exceder de 140 000 ecus.

#### 8. Plazo para la realización del estudio

- a) Informe provisional: 5 meses después de la firma del contrato.
- b) Informe definitivo: 9 meses después de la firma del contrato.

#### 9. Fecha límite para la presentación de ofertas

30 de septiembre de 1992.

*Para más detalles sobre el contenido del estudio y las condiciones de presentación de ofertas, los interesados deberán dirigirse por escrito a:*

Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, División de Agricultura, Pesca, Silvicultura y Desarrollo Rural, a la atención del Sr. TOPPING, Edificio Schuman, 6/26, L-2929 Luxemburgo.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**Luxemburgo**



**UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO**

Por Dominique Servais

Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se han fijado el objetivo de realizar, de aquí a 1992, un mercado único sin barreras internas. El sector financiero no puede quedar al margen de este gran mercado; los capitales y servicios financieros deben poder circular libremente.

57 págs. — 17,6 × 25 cm

ISBN 92-825-8568-9 — N° de catálogo CB-PP-88-C03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 6

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

**CREACIÓN DE UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO**

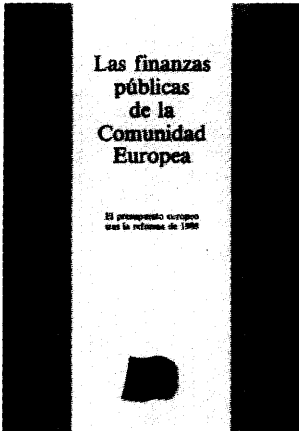
El objeto de la presente publicación es presentar las principales etapas de la reflexión que ha llevado a la Comisión a presentar las propuestas de liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, así como la motivación y el dispositivo de las mismas.

321 págs. — 17,6 × 25 cm

ISBN 92-825-8186-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 16

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



**LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA  
El presupuesto europeo tras la reforma de 1988**

Las finanzas públicas de la Comunidad: sus fundamentos jurídicos, las grandes etapas de su evolución, en particular la reforma de junio de 1988, y los principios de la gestión financiera del presupuesto europeo y sus condiciones de aplicación.

120 págs. — 21 × 29,7 cm

ISBN 92-825-9826-8 — N° de catálogo CB-55-89-625-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 10,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

**Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas**  
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíenme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos: .....

Dirección: .....

..... Tfno: .....

Fecha: ..... Firma: .....



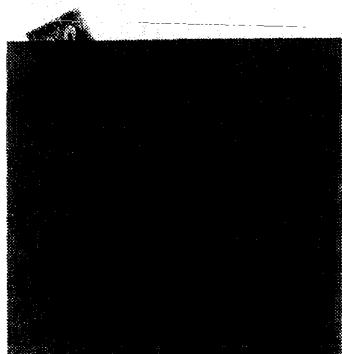
OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
L-2985 Luxemburgo

## EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS (INVENTARIO ADUANERO EUROPEO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS)

Guía para la clasificación de productos químicos en la nomenclatura combinada

Edición inglesa - Versión actualizada nomenclatura combinada 1991

EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS  
A guide to the tariff classification of chemicals in the Combined  
Nomenclature



Esta obra comprende:

- más de 32 000 nombres químicos (denominaciones comunes internacionalmente aceptadas, nombres convencionales y sinónimos);

Esta obra ofrece:

- la posibilidad de conocer inmediatamente la clasificación arancelaria (partida y subpartida) de los productos químicos en el arancel de aduanas de las Comunidades Europeas, a partir de la denominación del número CAS (Chemical Abstracts Service Registry Number) o del número CUS (Customs Union and Statistics);
- la nomenclatura del arancel de aduanas (nomenclatura combinada) está basada en la nomenclatura del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías utilizado a nivel mundial.

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

**Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas**  
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Deseo obtener ..... EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS:

1991 — 643 pp.

ISBN: 92-826-0529-9

Nº de catálogo: CM-60-91-854-EN-C

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: ECU 66,00

Nombre y apellidos: .....

Dirección: .....

..... Tel.: .....

Fecha: ..... Firma: .....

1 ECU = 130 PTA

# INFO 92

## La base de datos comunitaria referente a los objetivos del mercado único

### Información Eurobases:

fax : + 32 (2) 236 06 24  
phone : + 32 (2) 235 00 03



INFO 92 contiene una información vital para todos los que quieren prepararse para 1992. INFO 92 procura ofrecer a sus usuarios un auténtico modo de empleo del gran mercado interior. Es un estado de la situación permanente: sigue las propuestas de la Comisión en todas sus fases, y resume y sitúa en su contexto cada uno de los acontecimientos importantes.

La información se extiende hasta la fase final: la incorporación de las directivas a los ordenamientos internos de los Estados miembros. INFO 92 es accesible a todos por su fácil manejo.

Efectivamente, INFO 92 permite consultar informaciones en pantallas de vídeo utilizando una amplia gama de aparatos de gran difusión que se conectan a redes especializadas en transmisión de

datos. Gracias a la rapidez de transmisión, a las posibilidades de actualización casi instantánea (varias veces al día si es necesario) y a unos sistemas de interrogación que no requieren aprendizaje previo, INFO 92 se dirige tanto al gran público como

a los sectores profesionales.

El sistema utilizado permite acceder fácilmente a la información a través de los menús propuestos a los usuarios y a la estructura lógica de presentación de la información, que sigue la del Libro blanco y el desarrollo del proceso decisorio de las instituciones.

El usuario también puede dirigirse a las oficinas de representación de la Comisión y, en el caso de las PYME, a las «euroventanillas» en todas las regiones de la Comunidad.

